RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 17 DE MARZO DE 2022

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2020-00155 (11155)	NRD	Demandante: Julio César Rosero Moreano Demandado: Nación – Ministerio de Educacion nacional-FOMAG Departamento de Nariño - Secretaria de Educación	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
2	2019-00048 (11159)	RD	Demandante: Juan Sebastián Pérez Londoño y otros Demandado: Nación – Departamento del Putumayo – Unidad Nacional Para Gestión del Riesgo de Desastres - y otros	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
3	2020-00177 (11160)	NRD	Demandante: Paulo Emilio Narváez Naspiran. Demandado: Nación– Ministerio de Defensa– Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)

4	2019-00079 (11171)	RD	Demandante: Alexander Erazo Álvarez y otros Demandado: Municipio de Mocoa-Departamento del Putumayo-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
5	2017-00167 (11188)	NRD	Demandante: Carlos Andrés Meza Acosta Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	Auto admite recurso de apelación. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.
6	2017-00356 (11189)	RD	Demandante: Frank Alexander Agreda Zambrano y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Auto admite recurso de apelación. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.
7	2019-00164 (11191)	RD	Demandante: Ricardo Hernán Alegría Gómez y otros Demandado: Municipio de Mocoa-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y otros	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**520013333005 2020-00155 (11155)**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante:	**Julio César Rosero Moreano**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Educacion nacional- FOMAG** **Departamento de Nariño - Secretaria de Educación**
Magistrada ponente:	**Ana Beel Bastidas Pantoja**

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 16 de noviembre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

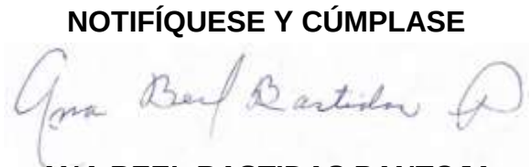

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	**860013331001 2019-00048 (11159)**
Demandante:	**Juan Sebastián Pérez Londoño y otros**
Demandado:	**Nación – Departamento del Putumayo – Unidad Nacional Para Gestión del Riesgo de Desastres - Corpoamazonia y otros**
Medio de control:	**Reparación directa**
Magistrada ponente:	**Ana Beel Bastidas Pantoja**

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

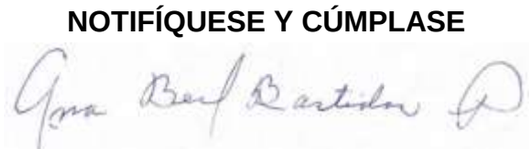

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **520013333005 2020-00177 (11160)**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante: paulo **Emilio Narváez Naspiran.**
Demandado: **Nación– Ministerio de Defensa– Policía Nacional**

Magistrada ponente: **Ana Beel Bastidas Pantoja**

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 15 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

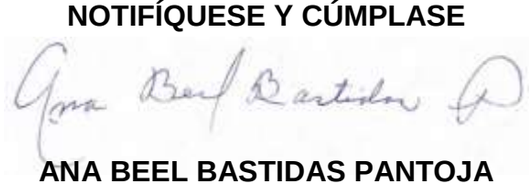

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**860013333001 2019-00079 (11171)**
Medio de control:	**Reparación directa**
Demandante:	**Alexander Erazo Álvarez y otros**
Demandado:	**Municipio de Mocoa-Departamento del Putumayo-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Corpoamazonía**
Magistrada ponente:	**Ana Beel Bastidas Pantoja**

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

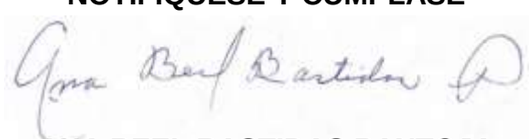

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Radicación: **860013333001 2017-00167 (11188)**
Demandante: **Carlos Andrés Meza Acosta**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

Magistrada Ponente: **Ana Beel Bastidas Pantoja**

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 13 de mayo de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO: Las partes y el Ministerio Público remitirán sus alegatos y el correspondiente concepto, respectivamente, al siguiente correo electrónico: des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

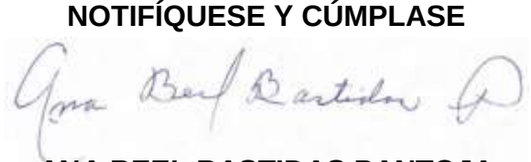

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: **Reparación directa**
Radicación: **860013333001 2017-00356 (11189)**
Demandante: **Frank Alexander Agreda Zambrano y otros**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

Magistrada Ponente: **Ana Beel Bastidas Pantoja**

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 13 de mayo de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO: Las partes y el Ministerio Público remitirán sus alegatos y el correspondiente concepto, respectivamente, al siguiente correo electrónico: des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

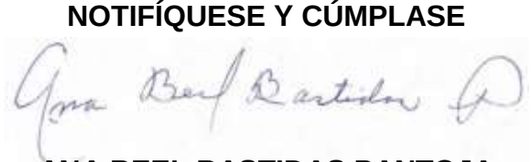

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**860013333001 2019-00164 (11191)**
Medio de control:	**Reparación directa**
Demandante:	**Ricardo Hernán Alegría Gómez y otros**
Demandado:	**Municipio de Mocoa-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Corpoamazonía**

Magistrada ponente: **Ana Beel Bastidas Pantoja**

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 29 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

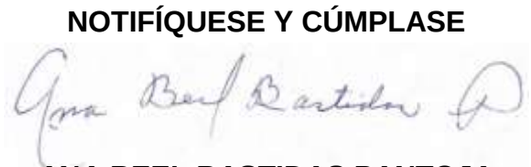

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada